



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución No.680014003022202100195.00
Demandante: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
Demandados: CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S, DAVID RINCON SALGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que recibió por reparto el proceso declarativo de la referencia el 19 de marzo el año en curso. Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demandada declarativa de restitución de inmueble arrendado instaurada por la persona jurídica ALIANZA INMOBILIARIA S.A, identificada con Nit. 804009532-4, por intermedio de apoderada judicial, en contra de CIC COLOMBIA TRAVEL S.A.S, identificada con Nit. 900.161.681-0 y DAVID RINCON SALGADO, identificado con c.c No.79.158.561, se observa que adolece unos defectos que deberán ser subsanado por la entidad demandante:

1. Conforme lo señalado en el artículo 84 del C.G.P., debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
2. Debe aportar el poder especial conferido por la parte demandante, bien sea de la forma prevista en el artículo 74 del Código General del Proceso o lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. En atención a las cargas procesales impuestas por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es necesario que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección física de cada uno de los demandados. Mismo comportamiento deberá acreditarse respecto del envío del escrito de subsanación que se llegare a presentar. Igualmente deberá informar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado DAVID RINCÓN SALGADO y allegar las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónica referida en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 040 Hoy 21 de abril de 2021, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1416336db192fec8312d58cc65d02f389733e8a1c0b57d265528b626e024a3e**
Documento generado en 20/04/2021 08:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>